REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO

Resolución Exenta N° 202505001206

Valparaíso, 11 de Noviembre del 2025

RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO "TRANSFERENCIA DE CARGA FRACCIONADA PUERTO PANUL" DEL TITULAR "PUERTO PANUL S.A".

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del proyecto denominado "**Transferencia de carga Fraccionada Puerto Panul**" (en adelante, el "Proyecto"), presentado por el Cristian Humberto Valenzuela Araya, en representación de Puerto Panul S.A., (en adelante, el titular), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "SEIA") con fecha 18 de julio de 2025 y admitida a trámite el 25 de julio de 2025, mediante Resolución Exenta N° 202505001134, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso.

2. La publicación en el Diario Oficial N° 44.239 y en el periódico de circulación nacional, "Diario electrónico ExtractoLegal.cl" ambas con fecha 01 de septiembre de 2025, de la Declaración de Impacto Ambiental presentada al SEIA correspondiente al proyecto "Centro Integral de Valorización, San Antonio".

3. La presentación de la Sra. Marta Susana Fredes Velásquez, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto **"Transferencia de carga Fraccionada Puerto Panul"**, ingresada con fecha 08 de octubre del 2025, al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA) de la Región de Valparaíso.

4. La presentación de la Sra. Dáni Morales Jiménez, la Sra. María Dolores Morales Rojas, la Sra. Liliana Andrea Cancino Cardoza, la Sra. Adelina Del Carmen Silva Maldonado, el Sr. Juan Guillermo Riquelme Muñoz y la Sra. Ana Laura Galarza Diez De Urdanivia mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "**Transferencia de carga Fraccionada Puerto Panul**", ingresada con fecha 09 de octubre del 2025, al SEA de la Región de Valparaíso.

5. La presentación de la Sra. Constanza Estefanía Vargas Rodríguez, la Sra. Paula Francisca Vidal Bustamante, la Sra. Marta Rosa Muñoz Silva y el Sr. Víctor Iván Godoy Díaz, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "**Transferencia de carga Fraccionada Puerto Panul**", ingresada con fecha 10 de octubre del 2025, al SEA de la Región de Valparaíso.

6. La presentación del Sr. Pedro Segundo Sepúlveda Jorquera, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "**Transferencia de carga Fraccionada Puerto Panul**", ingresada con fecha 11 de octubre del 2025, al SEA de la Región de Valparaíso.

7. La presentación de la Sra. Gladys Paola González Leiva, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "**Transferencia de carga Fraccionada Puerto Panul**", ingresada con fecha 12 de octubre del 2025, al SEA de la Región de Valparaíso

8. La presentación del Sr. Víctor Iván Godoy Diaz, en representación de la organización ciudadana, con personalidad jurídica, denominada "Consejo Ciudadano Ciudad Puerto San Antonio", mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto **"Transferencia de carga Fraccionada Puerto Panul"**, ingresada con fecha 13 de octubre al SEA de la Región de Valparaíso.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2166815575

9. La presentación de la Sra. Liliana Andrea Cancino Cardoza, en representación de la organización ciudadana, con personalidad jurídica, denominada “Fundación para el Activismo Conservación y Educación Ambiental Ojos de Mar”, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto **"Transferencia de carga Fraccionada Puerto Panul"**, ingresada con fecha 13 de octubre al SEA de la Región de Valparaíso.

10. La presentación de la Sra. Ana Laura Galarza Diez De Urdanivia, en representación de la organización ciudadana, con personalidad jurídica, denominada “Corporación Plataforma de Acción y Educación para el Resguardo Ambiental y Social Playeras o Corporación Playeras”, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto **"Transferencia de carga Fraccionada Puerto Panul"**, ingresada con fecha 13 de octubre al SEA de la Región de Valparaíso.

11. La presentación del Sr. Rafael Armando Letelier Sabaj, la Sra. Luz Elena Farías Astorga y el Sr. Héctor Patricio Hernández Reyes, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto **"Transferencia de carga Fraccionada Puerto Panul"**, ingresada con fecha 14 de octubre del 2025, al SEA de la Región de Valparaíso

12. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto “**Transferencia de carga Fraccionada Puerto Panul**”.

13. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “Reglamento del SEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°37, de fecha 15 de octubre de 2021, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, que “Aprueba Modificación Texto Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso”; la Resolución Exenta RA 119046/195/2023, de fecha 16 de junio de 2023, de la Directora Ejecutiva del SEA, que nombra Directora Regional del SEA de la Región de Valparaíso a doña Paola La Rocca Mattar.; y, en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de julio de 2025, el Sr. Cristian Humberto Valenzuela Araya, en representación de PUERTO PANUL S.A., ingresó a evaluación ambiental ante la Dirección Regional del SEA Valparaíso, la DIA del proyecto denominado "**Transferencia de carga Fraccionada Puerto Panul**", la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Exenta N°202505001134 de fecha 25 de julio de 2025 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso.

2. Que, el proyecto “**Transferencia de carga Fraccionada Puerto Panul**” consiste en la optimización de las operaciones del terminal portuario Puerto Panul, especializado en la transferencia de graneles limpios. Para ello, se contemplaría el uso conjunto de las grúas existentes "FAM" y "ARDELT" alcanzando una capacidad total de transferencia de 1.100 toneladas por hora. Además, se habilitaría una nueva línea de carga mixta para trenes y camiones, se construiría una nueva báscula y se incorporarían 10 nuevos silos. Con estas modificaciones, se estima que aumentaría la transferencia anual de 3,2 a 5 millones toneladas de granos, además de aumentar el transporte vía tren, reduciendo el uso de camiones.

3. Que, de acuerdo con lo antes expuesto, el Titular somete su DIA a evaluación ambiental, debido a que ésta corresponde a un proyecto o actividad relacionada al artículo 10 literal f) de la Ley N°19.300, *“f) Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos”*.

4. Que, con fecha 01 de septiembre de 2025, se efectuó la publicación en el Diario Oficial N° 44.239 y en el periódico de circulación nacional, “Diario electrónico ExtractoLegal.cl” que dispone el artículo 30 de la Ley N°19.300, del listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al SEIA durante el mes de septiembre, dentro de las cuales se incluyó a la DIA “**Transferencia de carga Fraccionada Puerto Panul**”.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2166815575

5. Que, con fecha 02 de septiembre, se recibieron ante esta Dirección Regional del SEA, las solicitudes singularizadas en los Vistos N° 3 al 11 de la presente Resolución, correspondiente a 18 solicitudes de 15 personas naturales y 3 organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana.

6. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 dispone que: "*Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.*". (Énfasis agregado).

7. Que, en atención a lo anterior, para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de una DIA, se debe dar cumplimiento a los requisitos de forma dispuestos en el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, y respecto de los cuales, en la especie, en relación con las solicitudes PAC singularizadas en los Vistos N° 3 al 11, se observa lo siguiente:

   7.1 Que, en relación con el primer requisito de forma, esto es, que la solicitud haya sido realizada *"(...) a lo menos por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas"*, es posible señalar que se cumple. Esto, debido a que las solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana fueron realizadas por 15 personas naturales y 3 organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica a través de sus representantes, según lo señalado en el Considerando N° 5 de esta resolución.

   7.2 Que, respecto del segundo requisito de forma que debe cumplir, referido a que la solicitud "*deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental*", es posible señalar que las solicitudes ingresadas con fecha 08 al 14 de octubre cumplen con dicho requisito. Esto, ya que fueron presentadas por escrito dentro del plazo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, previa publicación de la DIA del proyecto en el Diario Oficial, con fecha 01 de septiembre de 2025. En efecto, las presentaciones fueron efectuadas por las siguientes personas: La Sra. Marta Susana Fredes Velásquez el día 08 de octubre; la Sra. Dáni Morales Jiménez, la Sra. María Dolores Morales Rojas, la Sra. Liliana Andrea Cancino Cardoza, la Sra. Adelina Del Carmen Silva Maldonado, el Sr. Juan Guillermo Riquelme Muñoz y la Sra. Ana Laura Galarza Diez De Urdanivia el día 09 de octubre; la Sra. Constanza Estefanía Vargas Rodríguez, la Sra. Paula Francisca Vidal Bustamante y la Sra. Marta Rosa Muñoz Silva el día 10 de octubre; el Sr. Pedro Segundo Sepúlveda Jorquera el día 11 de octubre; la Sra. Gladys Paola González Leiva el día 12 de octubre; el Sr. Rafael Armando Letelier Sabaj, la Sra. Luz Elena Farías Astorga y el Sr. Héctor Patricio Hernández Reyes el día 14 de octubre. Además, en representación del Consejo Ciudadano Ciudad Puerto San Antonio, el Sr. Víctor Godoy Díaz; en representación de la Fundación para el Activismo, Conservación y Educación Ambiental Ojos de Mar, la Sra. Liliana Andrea Cancino Cardoza; y en representación de la Corporación Plataforma de Acción y Educación para el Resguardo Ambiental y Social Playeras o Corporación Playeras, la Sra. Ana Laura Galarza Diez de Urdanivia, quienes presentaron sus solicitudes el día 13 de octubre, todas en la misma fecha.

   7.3 Que, en atención a las consideraciones anteriores, se concluye que las solicitudes de apertura de PAC singularizadas en los Vistos N° 3 al 11 de la presente resolución, cumplen con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 para acogerla a trámite, correspondiendo a 15 personas naturales y tres (3) organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica que realizaron sus solicitudes dentro del plazo establecido, por lo que el análisis asociado a su procedencia debe centrase en los requisitos de fondo establecidos por la misma disposición legal.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2166815575

8. Que, en relación con los requisitos de fondo, se debe examinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley Nº 19.300, es decir, que el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas. En este contexto, los incisos 6º y 7º del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, señalan que: *"Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.*

   Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas." (Énfasis agregado).

9. Que, de esta manera, se desprende de la normativa recién citada, se decretará la apertura de un proceso de participación ciudadana en una DIA, cuando el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo que éstas son provocadas cuando se configuran los siguientes elementos copulativos:

   (i) Se generen beneficios sociales; y
   (ii) Se generen externalidades ambientales negativas en localidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre.

10. Que, con la finalidad de uniformar criterios respecto al concepto de carga ambiental, se dictó el Oficio Ordinario D.E. Nº202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que "Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley Nº19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo Nº40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental" (en adelante e indistintamente, "Of. Ord. Nº202299102470/2022" o "Instructivo"). Para estos efectos, el Instructivo determina los conceptos de beneficios sociales y externalidades negativas.

11. Que, de acuerdo con lo establecido en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, es posible colegir que un proyecto que genera "beneficios sociales", es aquel cuyas actividades o sus modificaciones (consecuencia de su construcción, operación o cierre), satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas.

12. Que, en ese contexto, el Of. Ord. Nº202299102470/2022 establece, en su Sección 2 letra A., que se entenderá que tienen por objetivo satisfacer necesidades de la comunidad -y, por tanto, generar beneficios sociales- aquellos proyectos que se vinculan con:

   (i) Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como necesidades alimenticias y de agua; de vivienda; de salud; de educación, de energía; de transporte humano y conectividad en general.
   (ii) Actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público. En este caso, si bien la noción de servicio público originalmente se relaciona con las diversas formas de *publicatio* o publificación -el Estado asume como tarea propia la gestión de una actividad reservada, asumiendo su titularidad de forma exclusiva - también se hará extensiva a las actividades prestadas por particulares que se encuentran sujetas a una concesión de servicio público.

13. Que, respecto del proyecto en examen y según Capítulo 1. Descripción De Proyecto, el objetivo general del mismo es mejorar el rendimiento de transferencia de graneles sólidos de origen agroindustrial, optimizando los recursos con los que cuenta actualmente el terminal, especialmente el uso de equipos que están dimensionados con una gran capacidad, configurando con ello, el elemento asociado a la generación de beneficios sociales para la comunidad.

14. Que, precisamente, el Proyecto se vincula con actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, como lo es la optimización de las operaciones portuarias destinadas al traslado eficiente de graneles agroindustriales,

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2166815575

asegurando la continuidad del abastecimiento de insumos esenciales para la cadena alimentaria y productiva. Lo anterior, se relaciona con la generación de beneficios sociales, en los términos señalados en el artículo 94 del del Reglamento del SEIA, y de acuerdo a lo establecido en el Of. Ord. N°202299102470/2022 citado previamente, por lo que concurre este primer elemento del concepto de cargas ambientales.

15. Que, con relación a que el Proyecto ocasione externalidades negativas en las comunidades próximas, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece que las externalidades ambientales negativas se entenderán como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Al respecto, en relación a las comunidades próximas, el artículo 94 del Reglamento del SEIA establece que son "*aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto*".

16. Que, de las características del Proyecto, conforme a los antecedentes proporcionados en la DIA, es plausible indicar que este generará tales externalidades; a vía puramente ejemplar:

    - Durante la fase de construcción se prevé un aumento de los niveles de presión sonora por el uso de maquinaria y equipos para la habilitación de fundaciones, instalación de faenas, construcción de silos y obras de conexión, modificando temporalmente la condición basal de ruido en el área del Proyecto.

    - Respecto de las vibraciones, las actividades asociadas a la construcción, tales como excavaciones, compactaciones y montaje de estructuras, podrían generar ondas perceptibles en el entorno inmediato.

    - Durante las fases de construcción y cierre se generarán emisiones de material particulado (MP, MP_{10} y $MP_{2,5}$) y gases de combustión (SO_2, NOx y CO), asociadas al tránsito de vehículos, operación de maquinaria y movimientos de tierra (Anexo 1.4 "Estimación de Emisiones Atmosféricas").

    - Asimismo, durante la operación, el funcionamiento simultáneo de las grúas FAM y ARDELT, junto al incremento de trenadas y tránsito de camiones, generará emisiones atmosféricas y ruido operacional en la comuna de San Antonio, conforme a lo expuesto en el Capítulo 13 "Ficha Resumen" y Anexos 1.4 y 3.1 de la DIA.

17. Que, según los antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental, la comunidad de San Antonio se encuentra dentro del área en la cual se manifestarán los impactos del proyecto, es decir, dentro del área de influencia. Lo anterior, en tanto, el proyecto se emplaza en dicha comuna y mantiene vinculación directa con su entorno urbano y social, considerando la presencia de equipamientos educacionales, de salud y actividades culturales, así como posibles efectos asociados a emisiones de material particulado, ruido y tránsito vehicular.

18. Que, los antecedentes precedentes permiten inferir que en el área de influencia serán perceptibles impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto, lo que constituye una afectación en la calidad de vida de las comunidades próximas, circunstancia que justifica la apertura del proceso de participación ciudadana.

19. Que, a partir de los antecedentes expuestos se puede concluir que el Proyecto genera cargas ambientales para las comunidades próximas, por cuanto, en primer lugar, se cumple con el requisito de generar un beneficio social, debido a la relación directa existente entre el Proyecto y la satisfacción de necesidades básicas de la comunidad, como es asegurar el abastecimiento de productos agroalimentarios esenciales mediante la continuidad y optimización de las operaciones portuarias en Puerto Panul, en los términos expresados en los Considerandos Nº 14 y 15 de la presente resolución y, en segundo término, que se generarán externalidades ambientales negativas en localidades próximas al Proyecto, durante su construcción y operación, conforme a lo expuesto en los Considerandos Nº 16 a 19 de la presente resolución, cumpliendo en consiguiente con los requisitos dispuestos en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, para ordenar la apertura de un proceso de participación ciudadana.

20. Que, consecuentemente, esta Dirección Regional estima que existen justificaciones fundadas para proceder a otorgar la apertura de un período de Participación Ciudadana en el Proyecto denominado "**Transferencia de carga Fraccionada Puerto Panul**".

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2166815575

21. Que, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento del SEIA "*La resolución que decrete la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, a costa del titular.*".

22. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Transferencia de carga Fraccionada Puerto Panul**", cuyo titular es Puerto Panul S.A., de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.

2. **ORDENAR notificar**, a costa del titular del proyecto, el siguiente extracto, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.

3. **ORDENAR** al Titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial.

4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.

5. **ORDENAR al Titular la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la municipalidad de San Antonio, el Gobierno Regional de la Región Valparaíso, y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región.

6. **REQUERIR** a la Ilustre Municipalidad de San Antonio para que, en coordinación con el Servicio de Evaluación Ambiental, proceda a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar. Para lo cual, en razón de lo anterior, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana, se solicita colaborar con la convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a fin de facilitar la participación ciudadana, en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto antes individualizado.

7. **HACER PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.



Firmado Digitalmente por
Paola La Rocca Mattar
Fecha: 11-11-2025
12:39:59.000 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica Avanzada
Lugar: PUF

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CVN/RER/GAA/COD

Distribución:

PUERTO PANUL SA (Titular)

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2166815575

CC:
Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes)
Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador PAC)
Expediente del proyecto Transferencia de carga Fraccionada Puerto Panul
Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso